

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 JUN. 2010

10/05/001/60/313

VISTO: el artículo 38 de la Ley N° 18.083, de 26 de diciembre de 2006, que faculta al Poder Ejecutivo a reducir el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) por unidad física de combustibles líquidos, y los Decretos N°398/007 de 29 de octubre de 2007 y sus modificativos.-

CONSIDERANDO: oportuno restablecer el régimen inicialmente vigente, dado que se verifican las condiciones objetivas que dieron lugar a su implementación.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 398/007 de 29 de octubre de 2007, con la redacción dada por el Decreto N° 350/009 de 3 de agosto de 2009 por el siguiente:

Artículo 1° Combustibles de frontera.- Redúcese el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de Nafta Premium 97 SP, Nafta Super 95 SP y Nafta Especial 87 SP, en el importe que surja de aplicar el 28% al precio de venta.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los Decretos N° 408/009 de 31 de agosto de 2009 y N° 96/010 de 18 de marzo de 2010.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

GT/FS/ado